

ANEXO 4

CRITERIOS QUE DEBEN REUNIR LAS AUTORIDADES MARÍTIMAS MIEMBROS, COOPERADORES Y OBSERVADORES DEL ACUERDO

1.- Introducción

Los presentes criterios se han establecido para definir a las Autoridades Marítimas Miembros, Autoridad Marítima Miembro Cooperador y a los Observadores del Acuerdo, estableciéndose los términos y condiciones para su participación en éste.

2.- Definiciones

En el Acuerdo de Viña del Mar se han determinado las siguientes categorías de participantes:

2.1.- Autoridad Marítima Miembro. Una Autoridad Marítima, ubicada en la región, que haya aceptado, se haya adherido y firmado todos los términos y condiciones del Acuerdo.

2.2.- Autoridad Miembro Cooperador. Una Autoridad Marítima, ubicada en la región latinoamericana, que solicite por escrito su intención de convertirse en miembro del Acuerdo, a condición que cumpla con los criterios establecidos en el párrafo 4 del presente Anexo y que haya sido aceptada unánimemente por el Comité.

2.3.- Observador. Una Autoridad Marítima, ubicada en la región, o una Organización Intergubernamental que desee participar en el Acuerdo como está descrito en el párrafo 5 del presente Anexo, será considerada como Observador, siempre que haya sido aceptada según lo establecido en la Sección 8 del texto del Acuerdo, en su punto 8.3.

3.-Criterios que debe reunir una Autoridad Marítima Miembro

Una Autoridad Marítima Miembro del Acuerdo, definida en el párrafo 2.1 precedente, deberá cumplir con el siguiente criterio cualitativo:

3.1.- deberá suscribir un compromiso explícito acorde a lo establecido en el Acuerdo, con el firme propósito de esforzarse en la eliminación de la operación de los buques subestándar;

3.2.- adoptará las medidas que sean necesarias para incentivar y promover la ratificación nacional de todos los instrumentos relevantes que se encuentren vigentes;

3.3.- deberá habilitar los recursos y procedimientos necesarios, destinados a garantizar el cumplimiento de las cláusulas y actividades especificadas en el párrafo 3.8 del Acuerdo, disponiendo de funcionarios de supervisión calificados y autorizados por la Administración a tal fin, de conformidad con la resolución pertinente adoptada por la Organización Marítima Internacional.

3.4.- una vez que haya sido aceptado como Autoridad Marítima Miembro, establecerá la conexión al Centro de información del Acuerdo (CIALA) según está definido en el Anexo 2 al texto del Acuerdo.

3.5.- tomar parte en las actividades del Comité según está definido en la Sección 6 del Acuerdo;

3.6.- deberá habilitar los recursos y procedimientos necesarios para administrar un programa eficaz de seguridad, protección marítima y protección del medio ambiente, que permita supervisar a los buques que tienen derecho a enarbolar su pabellón. Para ello deberá contar con Inspectores del Estado de Abanderamiento calificados y en cantidad suficiente, para que actúen a nombre de la Administración.

3.7.- destinará los recursos necesarios para que, como Estado de Abanderamiento, los buques de su bandera tengan el porcentaje de retención lo más bajo posible, e informará al Comité los esfuerzos que se han realizado para incrementar la calidad de los buques de su bandera si el porcentaje de retención de naves bajo su pabellón experimentara un alza evidente, tanto en registros de este Acuerdo como en registros de otros Acuerdos regionales de control por el Estado rector del puerto.

4.- Autoridad Marítima Miembro Cooperador

4.1.- Antes de convertirse en un miembro del Acuerdo, la Autoridad Marítima deberá solicitar el status de miembro Cooperador. La solicitud deberá contener información de su auto evaluación basada en los criterios de membresía estipulados en el párrafo 3 del presente Anexo.

4.2.- Una Autoridad Marítima Miembro Cooperador del Acuerdo, definida en el párrafo 2.2 precedente, deberá:

1. mantener su status por lo menos 2 años, a partir del momento en que el Comité acepte solicitud;

2. declarar como objetivo alcanzar el nivel mínimo de inspecciones estipulado en el párrafo 1.3 del Acuerdo, excepto si se trata de un Estado sin salida al mar y, en cuyo caso quedará dispensado de este compromiso;

3. participar en las reuniones del Comité sin derecho a voto e informar al Comité de las actividades llevadas a cabo en materia de supervisión por el Estado rector del puerto;

4. conectarse al CIALA (en el modo “solo lectura”) para consultas y usar el método de cálculo de los buques “objetivo” para las inspecciones del Estado rector del puerto;

5. al término del periodo determinado en el párrafo 4.2.1, presentar a la Secretaría un nuevo informe de auto evaluación basado en el criterio que deben reunir las Autoridades Marítimas Miembro, según lo estipulado en el párrafo 3 precedente;

6. al término del período determinado en el párrafo 4.2.1 poner en práctica la membresía completa en el Acuerdo, previa aceptación por el Comité, o retirar su participación de éste.

4.3.- Para evaluar el cumplimiento de la aplicación con el criterio de membresía, el Comité designará un grupo de expertos consistente en representantes de tres Autoridades Marítimas Miembros. El grupo evaluará la información prevista en el párrafo 4.2.5 y podrá requerir toda información adicional que se estime necesaria, a la Autoridad Marítima Cooperadora. Al término de la evaluación, el Grupo emitirá un informe al Comité, quién resolverá en consecuencia, por consenso de sus miembros, la aceptación o rechazo de la membresía.

4.4.- Lo siguiente será observado en el informe de auto evaluación, basado en los criterios de membresía:

1. la existencia de una declaración oficial donde se haya estipulado el compromiso con el Acuerdo;
2. que los instrumentos relevantes de la OMI considerados en el Acuerdo de Viña del Mar estén ratificados;
3. que la conexión al CIALA opera sin inconvenientes;
4. que se han habilitado los recursos y procedimientos necesarios, destinados a garantizar el cumplimiento de las cláusulas y actividades especificadas en el párrafo 3.8 del Acuerdo, disponiendo de funcionarios de supervisión calificados y autorizados por la Administración a tal fin, de conformidad con la resolución pertinente adoptada por la Organización Marítima Internacional.
5. la Autoridad participa en las reuniones del Comité.

5.- Observador del Acuerdo

5.1.- La solicitud para postular al estatus de Observador debe contener los objetivos y descripción de la actividad del solicitante en asuntos del Estado rector del puerto;

5.2.- El observador podrá participar en las actividades del Acuerdo de Viña del Mar incluyendo:

1. atender las reuniones del Comité, sin derecho a voto;
2. recibir documentos de las reuniones;
3. presentar documentos al Comité y cuerpos subsidiarios;
4. participar en los programas de cooperación técnica que se formalicen en la región (a sus expensas); y
5. participar en los grupos de trabajos del Acuerdo.

5.3.- Si el Observador existente no ha participado en las actividades del Acuerdo durante los últimos 2 años, su status de observador podrá ser sometido a una evaluación del Comité sujeto a la decisión que adopte el Comité. La Secretaría informará al Comité de los incumplimientos oportunamente.

6.- Evaluación de la condición de una Autoridad Marítima Miembro del Acuerdo

Una Autoridad Marítima Miembro del Acuerdo, definida en el párrafo 2.1 precedente, podrá ser evaluada por el Comité en caso de evidenciar incumplimientos reiterativos respecto a los criterios mencionados en el Artículo 3 del presente Anexo y, en general, de las Cláusulas del Acuerdo.

Esta cuestión podrá ser presentada en Reunión del Comité del Acuerdo por una Autoridad Marítima Miembro en caso que así lo estime conveniente, debidamente avalado por hechos y datos de respaldo.

Si así lo acuerda el Comité, por mayoría simple de los asistentes, se designará una Comisión, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Autoridades Marítimas Miembro voluntarias para evaluar los antecedentes y proponer un curso de acción al Comité. Esta Comisión elaborará un informe que será tratado en la próxima reunión del Comité salvo que el caso sea de tal gravedad que se acuerde su tratamiento en reunión extraordinaria, convocada al más breve plazo y al solo efecto de abordar esta temática.

En su análisis, la Comisión podrá requerir los antecedentes que estime necesarios para el buen cumplimiento de su tarea, incluyendo solicitudes de información a la Autoridad Marítima en cuestión, a la OMI y a otros Acuerdos Regionales, por intermedio de la Secretaría del Acuerdo de Viña del Mar. La Secretaría colaborará en la obtención de antecedentes y en las coordinaciones y apoyos que la Comisión solicite.

La Comisión elaborará el Informe con su análisis, conclusiones y recomendaciones y lo pondrá en conocimiento de la Autoridad en cuestión, y de la Secretaría. Al respecto, la Autoridad Marítima bajo análisis podrá emitir ante la Secretaría, sus descargos o puntos de vista, aclaraciones o explicaciones de los aspectos que plantee la Comisión. El Informe de la Comisión así como los descargos o argumentos de la Autoridad Marítima en cuestión serán elevados a la Secretaría del Acuerdo, la cual, a su vez, hará llegar estos antecedentes, al más breve plazo, a todos los miembros del Acuerdo.

En su trabajo, la Comisión de Análisis deberá considerar los siguientes aspectos:

1. si existe una declaración oficial o documento de compromiso de la Autoridad Marítima cuestionada con el cumplimiento de los objetivos, propósitos y procedimientos del Acuerdo de Viña del Mar.
2. sí ha enviado informes al Comité del progreso en la ratificación de los instrumentos relevantes por parte de la Autoridades de su país.;
3. sí el porcentaje de retenciones de los buques de su bandera excede notoriamente el promedio de la región durante los últimos 3 años, sí se ha notado una tendencia para reducir dicho porcentaje por la Autoridad de esa bandera y sí la

Autoridad ha enviado al Comité algún informe donde explique los esfuerzos hechos para reducir el porcentaje de retención;

4. sí como Estado de Abanderamiento figura en la Lista Negra de los otros Memoranda de Entendimiento, por dos o más años, según los informes que se presentan a la Organización Marítima Internacional;

5. si posee la organización adecuada, la motivación y los recursos humanos y materiales suficientes para inspeccionar, controlar, registrar y verificar el correcto cumplimiento de los Convenios Internacionales vigentes en buques de su bandera.

6. si posee la organización adecuada, la motivación y los recursos humanos y materiales suficientes para controlar y supervisar el cumplimiento de los Convenios Internacionales por parte de los buques extranjeros que recalen en sus puertos.

7. sí se han ingresado informes de inspecciones del Estado Rector del Puerto a la base de datos del CIALA durante el último año;

8. sí el CIALA registra algún tipo de actividad de esa Autoridad durante el último año;

9. sí la Autoridad ha concurrido a las últimas tres reuniones consecutivas del Comité o a tres reuniones alternas dentro de los últimos cinco años.

10. completar el Cuestionario de evaluación sobre cumplimiento de criterios de membresía que obra como Apéndice 1 al presente Anexo.

11. Toda otra información que la Comisión considere de utilidad para mejor resolver. Habiendo estudiado los antecedentes y tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión de Análisis y lo expuesto por la Autoridad Marítima Miembro en cuestión, el Comité del Acuerdo de Viña del Mar, en Reunión ordinaria o extraordinaria, y mantenerla bajo condiciones que ésta asuma como compromiso de mejoramiento efectivo de las actividades que han motivado la evaluación.

Apéndice 1

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE MEMBRESÍA POR UNA AUTORIDAD MARÍTIMA

1 Información de la Autoridad Marítima

- 1.1 Nombre oficial e información de contacto (dirección, teléfono, fax y correo electrónico) de la Autoridad.
- 1.2 Condición legal de la Autoridad
- Oficina Gubernamental (Departamento o Ministerio)
- Organización/Agencia Reguladora
- Otro (favor especificar)
- 1.3 Estructura organizacional de la Autoridad (Adjuntar organigrama)
- 1.4 Principales funciones/responsabilidades de la Autoridad

2 Marco legal

- 2.1 Ratificación de los instrumentos pertinentes
- Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966
- Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966
- Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada;
- Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los buques MARPOL 73/78
- Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, en su forma modificada por los Protocolos de 1978 y de 1997, enmendados
- Anexo I y II
- Anexo III
- Anexo IV
- Anexo V
- Anexo VI
- Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada
- Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes 1972
- Convenio Internacional sobre arqueo de buques, 1969
- Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por daños causados por la Contaminación de las aguas de Mar por Hidrocarburos
- 2.2 Planes/medidas adoptadas en relación con la ratificación de los instrumento(s) restantes (no ratificados), según el punto 2.1 anterior
- 2.3 Procedimientos legales para la implementación y aplicación de los instrumentos pertinentes, según la legislación nacional (Indicar, además, los títulos de las leyes, normas y reglamentos pertinentes y, si es posible, incluir copia de ellos)

3 Responsabilidades y desempeño del Estado de Abanderamiento

- 3.1 Tamaño y composición de la flota mercante nacional (Basado en lineamientos de Circular OMI N°3.004).
- 3.2 Disposiciones para el estudio, inspección y certificación de buques de bandera nacional (incluyendo autoridades delegadas a las organizaciones reconocidas (RO))
- 3.3 Cantidad, distribución y calificación de los inspectores/peritos del Estado de Abanderamiento
- 3.4 Intervención del Estado rector del puerto en buques de bandera nacional (por ejemplo: cantidad de inspecciones, cantidad de detenciones, porcentaje de detenciones y cantidad de deficiencias en los últimos tres años)
- 3.5 Medidas y acciones adoptadas para mejorar el desempeño y calidad de los buques de bandera nacional, si la tasa de detención de sus buques de bandera nacional sobrepasan el promedio regional de los últimos tres años

4 Disposiciones del Estado rector del puerto

- 4.1 Legislación nacional para realizar tareas de supervisión por el Estado rector del puerto (Indicar el título de la ley y, si es posible, incluir una copia de ella)
- 4.2 Nombre de los puertos donde se pueden realizar las inspecciones del Estado rector del puerto
- 4.3 Nombre e información de contacto (dirección, teléfono, fax y correo electrónico) de las oficinas (locales y regionales) que están autorizadas para realizar supervisión por el Estado rector del puerto
- 4.4 Cantidad de OSERP en la Autoridad

Cantidad de OSERP con dedicación exclusiva:
Cantidad de OSERP sin dedicación exclusiva:
Cantidad de oficiales a cargo/coordinadores en la oficina principal del Estado rector del puerto:
- 4.5 Composición y calificación de los oficiales del Estado rector del puerto
- 4.6 Herramientas entregadas a los oficiales del Estado rector del puerto

Última versión del Manual para el Estado rector del puerto
Instrumentos pertinentes (Convenios)
Últimas enmiendas a los convenios
Otra información relacionada con el Estado rector del puerto
Medios de transporte entre la oficina y un buque
Otros (especifique)

- 4.7 Actividades para asegurar que los oficiales del Estado rector del puerto cumplan y mantengan sus calificaciones para realizar la supervisión por el Estado rector del puerto

	Duración y frecuencia
De entrenamiento para OSERP nuevos	
De actualización/entrenamiento avanzado para OSERP existentes	
Seminarios	
Otros (especificar)	

- 4.8 Cantidad de inspecciones que el Estado rector del puerto que se propone lograr anualmente
- 4.9 Número de oficiales del Estado rector del puerto involucrados normalmente en una inspección

un oficial

dos oficiales

más de dos

- 4.10 Procedimiento para decidir sobre una detención

A discreción del oficial que realiza la inspección

Requiere consentimiento de un superior antes de la detención

Requiere permiso de la oficina principal antes de la detención

- 4.11 Requisitos nacionales para las tarifas por la inspección

Se aplican:

En todas las inspecciones

Sólo para segundas visitas o visitas de seguimiento

En caso de detención

Para los feriados u horas no hábiles

Fuente de método de cálculo y legislación (especificar)

- 4.12 Procedimientos nacionales para abordar las apelaciones a las detenciones (Favor especificar los procedimientos)

5 Conexión con el Sistema CIALA

- 5.1 Método considerado de conexión con base de datos del sistema CIALA

- 5.2 Conexión a Internet que se utilizará

	Teléfono	ISDN	DSL/banda ancha
Oficina Central	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Oficinas locales y regionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- 5.3 Número de usuarios base de datos CIALA que se registrarán.

6. Documentos de Referencia

- 6.1 Declaración Oficial estipulando compromiso con el Acuerdo, con firme propósito de esforzarse en la eliminación de la operación de los buques subestándar

- 6.2 Detalle resumido de la Auditoría OMI. De no haberse realizado, planificación prevista.
- 6.3 Participación en Reuniones del Comité del Acuerdo.
- 6.4 Otros documentos.